



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 SEP 2022

2022/02/011/483

VISTO: el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting, denominado "Juan Manuel Casella en el TCR South América", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo apunta a proyectar y consolidar la carrera deportiva de Juan Manuel Casella ingresando a una categoría de proyección regional con reconocimiento mundial como lo es el TCR South América;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 21 de julio de 2022;

ASUNTO 0775

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214310460010), es acompañado por los mecenas NICATEL S.A. (RUT N° 215439090017), LOS ARROYOS S. en C. (RUT N° 211374240017), RA S.A. (RUT N° 210150690010) y LAURINAL S.A. (RUT N° 217094000015);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

MT/FA/A-DG



1°) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214310460010) denominado "Juan Manuel Casella en el TCR South América" cuyo objetivo apunta a proyectar y consolidar la carrera deportiva de Juan Manuel Casella ingresando a una categoría de proyección regional con reconocimiento mundial como lo es el TCR South América, por un total de \$ 5.453.000 (pesos uruguayos cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil).

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido, por el cual el beneficiario directo se compromete a aportar la suma de \$ 43.000 (pesos uruguayos cuarenta y tres mil).

3º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting, las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
NICATEL S.A.	215439090017	1:725.000
LOS ARROYOS S. en C.	211374240017	225.000
RA S.A.	210150690010	607.500
LAURINAL S.A.	217094000015	1:500.000

4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
NICATEL S.A.	215439090017	575.000
LOS ARROYOS S. en C.	211374240017	75.000
RA S.A.	210150690010	202.500
LAURINAL S.A.	217094000015	500.000

5º) El total de los montos donados por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

7º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Karting deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

2022/02/011/483

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS